

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinticuatro de Abril de Dos Mil Veintitrés

Referencia.	VERBAL
Demandante.	Martha Lucía Hoyos Acosta
Demandado.	Axa Colpatría Seguros S.A.
Radicado.	05001 31 03 011 2022-00447 00
Instancia.	Primera
Tema.	Notificación

No se accede a tener como válido el intento de notificación personal a la demandada, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, visible en el archivo 014 del expediente digital, dado que no se acreditó el contenido de los archivos adjuntos en el mensaje de datos; lo anterior, para corroborar que efectivamente se hubieran incluido la totalidad de los anexos que deben conformar esta especie de notificaciones, y con ello, garantizar el derecho de defensa de la contraparte. Adicionalmente, pese a que la norma no exige ningún formato, en aquel se incluyó un título donde se indicó “citación para diligencia de notificación personal”; situación que llevaría a confundir al destinatario, quien no sabría si lo están notificando directamente, o si tiene que acudir al Juzgado para ello; lo cual afecta el derecho de defensa y contradicción.

De otro lado, en el archivo 020. del expediente digital obra el poder otorgado al abogado Julio César Yepes Restrepo, portador de la tarjeta profesional Nro. 44.010 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien en esta providencia se le reconoce personería para actuar en representación de la demandada Axa Colpatría Seguros S.A.

En virtud del poder así otorgado y conforme la regla contenida en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P se entiende notificado a la demandada del auto admisorio y demás providencias dictadas, a partir de la notificación por estados de la presente providencia que reconoce personería.

Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto, por secretaría dese acceso al expediente al apoderado judicial reconocido.

2

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886f1170fc2f33cb58d206bd7afc15f15910392aedb2d40927c59ecd26ca14d7**

Documento generado en 25/04/2023 01:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>